

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3094

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

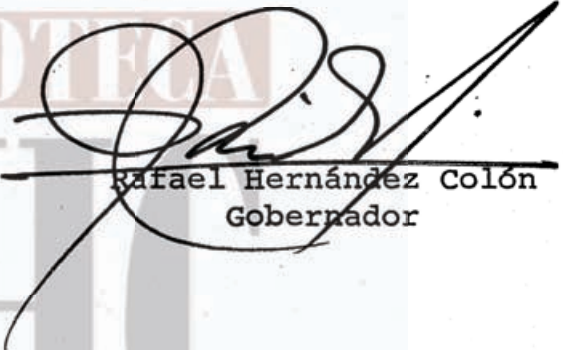
- POR CUANTO: Los controles de los precios de ciertos productos derivados del petróleo, a saber: la gasolina, el kerosene y el aceite diesel expirarán el 31 de agosto de 1975.
- POR CUANTO: Dichos productos son de primera necesidad para el desenvolvimiento comercial, industrial, público y privado de nuestra sociedad.
- POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha determinado que existe una situación que requiere una acción inmediata para evitar serios perjuicios a los consumidores y ha creído necesario y conveniente emitir el Reglamento de Precios Núm. 45 que regula los precios de los productos antes mencionados a todos los niveles de distribución en ventas a mayoristas, detallistas y a los consumidores, con el propósito de evitar alzas desmedidas e injustificadas en los precios de estos productos, establecer un mecanismo de revisión de los precios de dichos productos y lograr una efectiva fiscalización de los mismos.
- POR CUANTO: El Artículo 8 (b) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, dispone que cuando el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor determine que existe una situación que requiera una acción inmediata para evitar serios perjuicios a los consumidores, podrá adoptar y con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, cualquier orden o reglamento sin necesidad de celebrar vistas públicas, debiendo comenzar a celebrar las mismas dentro de los quince días posteriores a la promulgación de la orden o reglamento así adoptado.
- POR CUANTO: El Artículo 8 (a) de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 dispone que las órdenes y reglamentos promulgados conforme al Inciso (a), del Artículo 6 y de esta ley y/o a la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado.

POR TANTO:

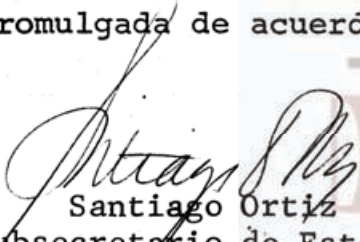
En consideración a los anteriores hechos por la presente certifico que el interés público requiere la vigencia inmediata antes de la celebración de vistas públicas del Reglamento de Precios Núm. 45 emitido por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley, autorizo la vigencia inmediata del referido reglamento, disponiéndose que la celebración de las vistas públicas que requiere la ley deberán comenzarse dentro de los quince días de la promulgación al referido reglamento de lo contrario el mismo quedará sin efecto y validez alguna.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de agosto de 1975.



  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 29 de agosto de 1975.

  
Santiago Ortiz  
Subsecretario de Estado